

## ANEJO IV. INFORME IMPACTO DE GÉNERO

### CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

#### 1. Introducción.

La intervención de la administración en cualquier ámbito de la acción pública debe guiarse por el principio universal de igualdad de género.

Desde el punto de vista dispositivo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, como también lo hace la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Del análisis conjunto de todos ellos se desprende que las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberán velar por la igualdad de género entendida como la ausencia de discriminación, asegurando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Con la finalidad de ejecutar la integración de las políticas de igualdad en la propuesta de esta Ordenanza Provisional, en adelante OPM, se ha procedido a la adecuación del documento desde la perspectiva de género de tal modo que se dé cumplimiento a las exigencias legales, recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas.

Por ello, se incorpora como anexo este informe donde se evalúa el impacto de género ocasionado por la **OPM para la incorporación del uso de «espacio libre»** en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán.

#### 2. Naturaleza del informe.

Estamos frente a un documento administrativo de carácter preceptivo, que expone, de forma razonada y objetivamente justificada, si las iniciativas normativas generan efectos o impactos desiguales sobre mujeres y hombres y sobre la igualdad efectiva entre ambos sexos, y si consolidan, reducen o incrementan las desigualdades de partida entre ambos sexos identificadas en el ámbito de la política de la que se trate, proponiendo la incorporación de medidas correctoras que compensen estas desigualdades para que el proyecto de norma o plan genere efectos positivos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

#### 3. Contexto normativo.

El presente informe de impacto de género, se incorpora en virtud del artículo 6 de la Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres, que establece que *“1. Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

#### 4. Contenido y estructura.

Este informe se ha redactado conforme a las determinaciones recogidas en la Directriz Quinta del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, publicado el 05/07/2017 en el Boletín Oficial de Canarias, ya que aunque la presente ordenanza no forme parte del ámbito de aplicación de dicho acuerdo, se considera un documento referente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	02/12/2024 07:58



q006754aa9001d0cedf07e81310b0c2ck

## 5. Órgano competente.

Siendo competencia municipal la aprobación de la misma, también lo será la emisión del presente informe, debiendo realizarse en la fase inicial del procedimiento y por tanto en el momento en el que nos encontramos, con el fin de poder incorporar propuestas de medidas correctoras o compensatorias en la ordenanza que se pretende aprobar, debiendo incorporar a la misma lo largo del expediente hasta su aprobación.

## CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO

### 1. Objeto y competencia para su emisión.

La presente OPM tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de las parcelas 20 y 21, ambas de titularidad municipal, para incorporar el uso principal de espacio libre compatibilizándolo con el uso actual de aparcamientos, adaptando e incorporando la regulación de la ordenación pormenorizada de la misma, definiendo directamente el destino del suelo de forma que sea viable la futura autorización de los actos de construcción y edificación que se pretendan ejecutar, a través de los proyectos y obras correspondientes.

Por tanto, teniendo en consideración la planificación urbanística y su consecuente ejecución y materialización sobre el territorio, ordena la localización de los diferentes usos, dando forma al espacio público y privado, y en consecuencia las relaciones que pueden tener lugar entre los usuarios de los mismos, por afectar directamente a las personas físicas se debe velar por un urbanismo inclusivo, que tenga en consideración a los diferentes colectivos que concurren en el mismo espacio y que presentan diversas necesidades y distintas posibilidades de acceso a los recursos.

En este sentido, estamos frente a un documento sensible al género que debe tomar decisiones conforme a criterios orientados a paliar el difícil acceso a los servicios de este sector de la población, y propiciar un espacio en el que tanto hombres como mujeres aporten su punto de vista y participen activamente para determinar así, las necesidades del conjunto heterogéneo de personas.

## CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

### 1. Marco normativo.

1.1. En este apartado se lleva a cabo una revisión del marco normativo y de la normativa sustantiva y sectorial relacionados con la igualdad de género y la planificación, que afectan a la ordenanza que inciden en la ordenanza que nos ocupa.

Desde la Constitución Española se establece como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, principio recogido en el artículo 14 de dicho texto legal, que se instrumentaliza en el artículo 9.2, disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Dichos preceptos constitucionales se positivizan en la normativa estatal y autonómica que se detallará en los próximos apartados.

Asimismo, desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género son principios fundamentales de la Unión Europea. Consecuentemente, debe ser integrado en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados miembros.

Como normativa aplicable, cabe indicar la siguiente:

A) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	02/12/2024 07:58



q006754aa9001d0cedf07e81310b0c2ck

Regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, concretamente en su artículo 20, apartado 1. c)., relativo a los criterios básicos de ordenación del suelo.

B) Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Regula la incorporación de este principio a la ordenación urbanística a través de las disposiciones siguientes: Exposición de Motivos, apartado 6º; Artículo 3, apartado 6, en relación con el Desarrollo Sostenible; Artículo 4, apartado 1, en relación con los Criterios de Intervención; Artículo 5, apartado 2 a) y c), en relación con los Principios Específicos; Artículo 81, apartado 1, relativo a Principios de Ordenación; Artículo 82, apartado a), relativo a Criterios de Ordenación.

C) Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Concretamente hace referencia a este principio en el apartado tercero de su artículo 31, relativo a políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, así como en el apartado 1 del citado artículo.

D) Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres.

Recoge en el apartado primero de su artículo 4, como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Resulta de especial relevancia el artículo 6 de dicha Ley, ya que establece la necesidad de que la ordenanza que nos ocupa incorpore el Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley Canaria regula lo referente a vivienda, urbanismo y planeamiento disponiendo en su apartado segundo que, *“los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las Entidades Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos”*.

Para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el artículo 11 de dicha Ley.

E) III Plan de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres de Mogán.

Nace como herramienta para continuar promocionando la mejora de las condiciones sociales, educativas, políticas y laborales de las mujeres en el municipio, así como fomentar la igualdad desde el trabajo realizado en la Administración local.

Entre sus objetivos se establece el avanzar en la construcción de una Administración Local igualitaria, fomentando el lenguaje y las imágenes no sexistas, así como el fomentar la interacción desde la diversidad cultural y de género de distintos colectivos, contribuyendo a la integración de personas con diversidad funcional.

Se establece para ella consecución de los mismos una serie de ejes estratégicos, de forma que entre otras cuestiones, se contribuya a la integración social de las personas con diversidad funcional, habilitando las instalaciones e infraestructuras municipales para ello, así como a potenciar la creación de espacios saludables dentro del entorno urbano del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento, y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

## 1.2. Contexto y descripción de la situación de partida.

Con la finalidad de realizar una descripción de la situación de partida de mujeres y hombres en el municipio, es necesario realizar un análisis de datos estadísticos, distinguiendo por sexos, a los efectos de un mejor entendimiento de la situación, evitando así la opacidad de las desigualdades existentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	02/12/2024 07:58



c006754aa90c1d0cedf07e81310b0c2ck

Del mismo modo, es preciso conocer la realidad del contexto en el que se enmarca la ordenanza, así como, las características de las personas que viven el territorio y, especialmente, las diferentes edades, la diversidad funcional y la situación social y laboral.

Por ello, para la elaboración de la presente OPM se ha realizado una recopilación de datos y se han efectuado una serie de estudios que han sido útiles para conocer el contexto en el que se encuentra el ámbito de actuación y poder aplicar las herramientas necesarias para incorporar la perspectiva de género en las decisiones de la ordenación del ámbito.

En el contexto de las políticas públicas, se denominan indicadores a las herramientas estadísticas que nos permiten distinguir determinados hechos sociales., útiles para poner de manifiesto las desigualdades que, en un ámbito concreto, existen entre hombres y mujeres. Por ello, utilizar indicadores neutros, normalmente, acarrea la consecuencia de invisibilizar determinados aspectos que se escapan a la objetividad de estos y contribuyen a perpetuar las desigualdades existentes.

#### A) Población.

La estructura de la población es uno de los indicadores sociodemográficos básicos para definir el ámbito de estudio, ya que, permite diferenciar los colectivos a los que dirigir las medidas y determinarlos en función de sus características específicas.

La población de derecho del ámbito territorial en el que se sitúan las dos parcelas de ordenación se concentran en el núcleo de población de Playa del Cura. Cuenta, en función de los datos más actualizados obrantes en este ayuntamiento, con 805 habitantes. Se trata de un núcleo eminentemente residencial, por ello, con una población permanente.

Se recoge en las siguientes tablas los datos de personas empadronadas en Playa del Cura en diferentes años, separados por sexos.

#### PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2005

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	0	1	1	0,00	100,00
823 CALLE PARDELA	8	3	11	72,73	27,27
824 CALLE PETREL	1	0	1	100,00	0,00
627 LUGAR PLAYA DEL CURA	240	207	447	53,69	46,31
<b>Totales</b>	<b>249</b>	<b>211</b>	<b>460</b>	<b>54,13</b>	<b>45,87</b>

#### PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2010

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	88	72	160	55,00	45,00
823 CALLE PARDELA	144	117	261	55,17	44,83
824 CALLE PETREL	122	123	245	49,80	50,20
627 AVDA PLAYA DEL CURA	78	74	152	51,32	48,68
<b>Totales</b>	<b>432</b>	<b>386</b>	<b>818</b>	<b>52,81</b>	<b>47,19</b>



q006754aa90010cedf07e810b0c2ck

**PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2015**

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	117	83	200	58,50	41,50
823 CALLE PARDELA	179	145	324	55,25	44,75
824 CALLE PETREL	119	129	248	47,98	52,02
627 AVDA PLAYA DEL CURA	52	48	100	52,00	48,00
<b>Totales</b>	<b>467</b>	<b>405</b>	<b>872</b>	<b>53,56</b>	<b>46,44</b>

**PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2020**

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	106	77	183	57,92	42,08
823 CALLE PARDELA	145	127	272	53,31	46,69
824 CALLE PETREL	112	108	220	50,91	49,09
627 AVDA PLAYA DEL CURA	32	31	63	50,79	49,21
748 CALLE RIVERA (LA)	0	1	1	0,00	100,00
<b>Totales</b>	<b>395</b>	<b>344</b>	<b>739</b>	<b>53,45</b>	<b>46,55</b>

**PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA ACTUAL**

**RESUMEN DE HABITANTES POR UNIDADES POBLACIONALES**

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 34 PLAYA DEL CURA (LA)	423	382	805	52,55	47,45
<b>Totales</b>	<b>423</b>	<b>382</b>	<b>805</b>	<b>52,55</b>	<b>47,45</b>

Del mismo modo, a fecha de diciembre de 2023, se encuentran empadronadas las siguientes personas menores de 16 años:

**MENORES DE 16 AÑOS EMPADRONADOS A FECHA ACTUAL**

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	10	7	17	58,82	41,18
823 CALLE PARDELA	19	15	34	55,88	44,12
824 CALLE PETREL	13	13	26	50,00	50,00
627 AVDA PLAYA DEL CURA	5	2	7	71,43	28,57
<b>Totales</b>	<b>47</b>	<b>37</b>	<b>84</b>	<b>55,95</b>	<b>44,05</b>

Como puede comprobarse, se ha duplicado el número de empadronados en el ámbito desde el 2005 a la actualidad, produciéndose en el 2010 el notorio incremento de los 460 empadronados a 818 empadronados. A partir de esa fecha, la población residente ha seguido en alza de forma más paulatina.

La diferencia entre el número de hombres y el de mujeres que se mantiene estable durante toda la serie, siendo en todo momento ligeramente mayor el número de varones. Esta diferencia se traduce en una media aproximada de 40 hombres más.

Se añade también en relación a la población empadronada total a fecha actual que asciende a 805, la población residente menor de 16 años, ascendiendo a 84 empadronados, lo que supone el 10% de la



q006754aa90c1d0cedf07e8f310b0c2ck

población, siendo mayor igualmente el número de hombres a mujeres, prácticamente el los mismos porcentajes que si estudiamos la población total.

Estos datos verifican la residencialización que ha sufrido y continúa sufriendo el ámbito de Playa del Cura y en consecuencia la deficiencia de dotaciones y espacios libres

## 2. Comprobación del grado de respuesta de la ordenanza a la igualdad de género.

La presente ordenanza dentro de sus limitaciones, va a tener un grado de respuesta lo suficientemente eficaz como para dar cumplimiento a lo indicado en todo el marco normativo al que se acoge.

Destacar que, a la hora de tomar las decisiones de ordenación se ha tenido en cuenta la normativa citada en el presente documento, así como lo dispuesto en el Plan para la igualdad de mujeres y hombres del municipio.

Asimismo, se puede añadir un mayor número de medidas orientadas a cumplir con los preceptos normativos en materia de igualdad, que se puedan sugerir durante el periodo de información pública, ya que, se trata de un documento sujeto a modificaciones y mejoras.

## 3. Valoración del impacto de género.

Tras el análisis realizado del contexto y el punto de partida del municipio, puede concluirse que conforme a la muestra de datos estadísticos obtenidos no puede hablarse de una masculinización de la población, ya que, actualmente la población masculina y femenina es similar.

Por tanto, el ámbito de actuación cuenta con un punto de partida favorable para la consecución de la igualdad de género que permitirá que, la inclusión de la perspectiva de género en este instrumento complementario de la ordenación urbanística se lleve a cabo de forma más sencilla y efectiva, incorporando medidas que ayuden a cumplir los objetivos previstos generando con ello un impacto positivo.

## CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES PARA CONSEGUIR UN IMPACTO POSITIVO

En las determinaciones de ordenación de la ordenanza, se han concretado una serie de medidas con el objetivo de lograr un impacto de género positivo, todas ellas relativas a favorecer la mejora de la accesibilidad, movilidad y seguridad, directamente relacionadas con el diseño de los espacios.

La LSENPC, en su artículo 3.2; d) define los Sistemas Locales o Dotaciones como "*categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, en ambos casos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que sirvan a las necesidades de un sector de suelo urbanizable, de un ámbito de suelo urbano o de un asentamiento.*"

Esta ordenanza, cuyo fin es la incorporación del uso de espacio libre que servirá a la población del ámbito, directamente por sí misma ocasionará un impacto de género positivo, ya que, está relacionada con la consecución de los objetivos del "*III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Mogán*", que establece en su Eje 6 ;Salud y bienestar personal, el objetivo específico de fomentar hábitos de vida saludables, mediante la creación de espacios saludables dentro del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

Se proponen además las siguientes medidas incorporadas en la ordenación, directamente relacionadas con el impacto de género:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	02/12/2024 07:58

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

## CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE

En el proceso de redacción de este informe se ha tenido en cuenta la necesidad de utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio.

Dado que este documento posee un carácter técnico, se ha realizado un esfuerzo por utilizar un lenguaje claro y entendible por la ciudadanía, procurando emplear términos inclusivos y no sexistas, utilizando sustantivos genéricos y colectivos, así como formas no personales de los verbos, determinantes si marcas de género y pronombres relativos.

## CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

En la línea de lo establecido, teniendo en consideración las determinaciones recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas, se concluye que el grado de consecución del objetivo de transversalización del principio de igualdad, desde la perspectiva de género, es óptimo considerando que se han revisado las siguientes cuestiones:

1. Se ha llevado a cabo la adecuación de la redacción de los distintos apartados introduciendo análisis que incorporan la perspectiva de género, interseccional y sociológica, partiendo del modelo centrado en las personas.
2. Se ha procedido a una revisión íntegra de los apartados para evitar el uso de un lenguaje sexista, incorporando un lenguaje inclusivo, claro y entendible por la ciudadanía.
4. Se ha procedido a la revisión de los datos cuantitativos, susceptibles de ser desagregados en función del sexo. Por otra parte, se ha tomado en cuenta diversas variables que puedan arrojar información de interés sobre la población, del tal modo que se puedan contemplar tendencias socio demográficas en la definición de medidas y de las alternativas de esta ordenanza. Por tanto, se cumple con este principio metodológico básico que permite analizar la realidad contemplando los impactos de género que pueden producirse.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	02/12/2024 07:58